



AUTO No. 029

"Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899.999.068-1 para realizar aprovechamiento forestal único con el fin de adelantar actividades de perforación de pozos de desarrollo en el sector San Roque, Campo Tisquirama San Roque en jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar."

Valledupar, abril 28 de 2014

La doctora MACIEL MARIA OSORIO MADIEDO identificada con la C.C. No 51.958.050, actuando en calidad de Apoderada General de Ecopetrol S.A. con identificación tributaria No 899.999.068-1 solicitó a Corpocesar autorización para realizar aprovechamiento forestal único con el fin de adelantar actividades de perforación de pozos de desarrollo en el sector San Roque, Campo Tisquirama San Roque en jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar. A la Corporación se allegó la siguiente documentación básica:

- Certificado de existencia y representación legal de ECOPETROL S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá
- 2. Plan de aprovechamiento forestal.
- 3. Resoluciones N^{os}. 0327 del 14 de marzo de 2003 y 1549 del 27 de agosto de 2007 expedidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 4. Información soporte de la solicitud

En virtud de lo anterior es menester señalar lo que a continuación se indica:

- El literal A del Artículo 5 del Decreto 1791 de 1996 define el aprovechamiento forestal único, como aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en Estudios Técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social.
- 2. Por mandato del Artículo 17 del decreto 1791 de 1996, los Aprovechamientos forestales en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.
- 3. Por mandato del Artículo 14 del decreto 1791 de 1996, los Aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.
- 4. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996, de todo acto que de inicio o ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de los bosques o de la flora silvestre, se deberá enviar copia a la Alcaldía Municipal correspondientes para que sea exhibido en un lugar visible de ésta. En el caso sub-exámine y en lo que concierne a nuestro departamento, la actuación corresponde a jurisdicción de los municipios de San Martín Cesar.
- 5. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control

www.corpocesar.gov.co





Pág. 2-6

Continuación, Auto No. 029 de fecha 28 de abril de 2014, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899.999.068-1 para realizar aprovechamiento forestal único con el fin de adelantar actividades de perforación de pozos de desarrollo en el sector San Roque, Campo Tisquirama San Roque en jurisdicción del municipio de San Martin-Cesar.

manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos control v maneio ambiental establecidos en la ley y los reglamentos: c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 690.308. Dicha liquidación es la siguiente:





Pág. 3-6

Continuación, Auto No. 029 de fecha de de 2014, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899.999.068-1 para realizar aprovechamiento forestal único con el fin de adelantar actividades de perforación de pozos de desarrollo en el sector San Roque, Campo Tisquirama San Roque en jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar.

					ABLA ÚNICA ARIOS Y VIÁTIC	cos				
Número y Categoria Profesionales		(a) Honorarios (¹)	(b)Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d)Doración del pronuncia miento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios	(g)Viáticos totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)	
P. Técnico	Categoria						- 70000			
1	6	\$ 3.939.000	1	2,5	0,1	0,21	\$ 189.778	\$ 474.445	\$ 1.315.959	
P. Técnico	Categoria				SI UN JURÍDICO	PARTICIPA EN LA VISIT	A	l		
P. Técnico	Categoria	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axu)								
1	6	\$ 3 939.000	0	0	0,05	0	0	0	\$ 196.950	
	(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)									
	(B)Gastos de viaje									
	(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios									
	Costo total (A+B+C)									
	Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0 25									
110000000000000000000000000000000000000	VALOR TABLA UNICA									

TABLA TARIFARIA

Costos del proyecto en pesos colombianos (Año 2014) folio 3	\$114.798.462.	
VALOR DEL SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (616.000.)		616.000
Vr. Del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente	100	No. 18 MMLV
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR	\$	690.308.

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 690.308.

An

www.corpocesar.gov.co Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar Teléfonos 5748960 018000915306 Fax: 5737181





Pág. 4-6

Continuación, Auto No. 029 de 28 de abril de 2014, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899.999.068-1 para realizar aprovechamiento forestal único con el fin de adelantar actividades de perforación de pozos de desarrollo en el sector San Roque, Campo Tisquirama San Roque en jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar.

En razón y merito de lo expuesto el Subdirector General del Área de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resolución No. 098 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por los actos administrativos números 115 y 150 de 1999.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por presentada por ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899.999.068-1 para realizar aprovechamiento forestal único con el fin de adelantar actividades de perforación de pozos de desarrollo en el sector San Roque, Campo Tisquirama San Roque en jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar la práctica de una diligencia de inspección Técnica en las zonas donde se pretende adelantar aprovechamiento forestal en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar. La diligencia será cumplida por el Ingeniero Forestal ASDRUBAL GONZALEZ QUIROZ y el Operario calificado JOSE VICTOR USTARIZ los días 20, 21 y 22 de mayo de 2014 El informe técnico se deberá rendir a este despacho indicando lo siguiente:

- 1. Ubicación geográfica del predio determinando sus linderos mediante límites Arcifinios o mediante Azimutes y distancias.
- 2. Fijación de las coordenadas del sitio donde se realizará el aprovechamiento forestal con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS).
- 3. Especies a aprovechar, número de árboles, volumen total y diámetros de corta.
- 4. Sistema de aprovechamiento y manejo derivado del estudio presentado.
- 5. Extensión de la superficie a aprovechar
- 6. Tiempo requerido para efectuar el aprovechamiento
- 7. Obligaciones del titular (en caso de ser viable la autorización)
- 8. Medidas de mitigación, compensación y/o restauración en caso de impactos ambientales.
- La información exigida en el Artículo 15 del Decreto 1791 de 1996.
- 10. Verificación de la información técnica suministrada por el peticionario, especificando si el plan de aprovechamiento forestal cumple con los términos de referencia establecidos en la resolución No 073 de 1997 emanada de la Coordinación de la Sub Área de recursos Naturales de Corpocesar y si dicho Plan es viable o no.
- 11. Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.







Pág. 5-6

Continuación, Auto No. 029 de fecha 28 de abril de 2014, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899.999.068-1 para realizar aprovechamiento forestal único con el fin de adelantar actividades de perforación de pozos de desarrollo en el sector San Roque, Campo Tisquirama San Roque en jurisdicción del municipio de San Martin-Cesar.

PARAGRAFO: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: ECOPETROL S.A. Debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de \$ 690.308. Por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar a los comisionados desde Valledupar hasta el sitio del proyecto. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental antes de las 6:00: PM del día 13 de mayo de 2014, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. El no pago suspende de inmediato el trámite ambiental.

ARTICULO CUARTO.- Comuníquese al señor Alcalde Municipal de San Martín- (Cesar), para los efectos de ley previstos en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996. La peticionaria debe aportar a Corpocesar certificación de la Alcaldía Municipal, acreditando que este auto fue exhibido en sus dependencias, en fecha anterior a la diligencia ocular.

ARTÍCULO QUINTO.- Reconocer Personería a la Profesional del Derecho, doctora MACIEL MARIA OSORIO MADIEDO identificada con la CC No 51.958.050 y T.P No 64.912 del C.S de la J., para ejercer en este trámite, la representación procesal de ECOPETROL S.A., en los términos y condiciones del poder conferido.

ARTICULO SEXTO.- Notifiquese al Representante Legal de ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No o a su apoderada legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO.- Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO OCTAVO.- Publiquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

4





Pág. 6-6

Continuación, Auto No. 029 de fecha 28 de abril de 2014, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899.999.068-1 para realizar aprovechamiento forestal único con el fin de adelantar actividades de perforación de pozos de desarrollo en el sector San Roque, Campo Tisquirama San Roque en jurisdicción del municipio de San Martin-Cesar.

ARTICULO NOVENO.- Contra lo resuelto en el Artículo Tercero procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEUGER CORTES ORDUZ

Subdirector General

Área de Gestión Ambiental.

Proyectó: Vulio Alberto Olivella Fernández / Coordinador Sub-Área Jurídica Ambiental Expediente No. SGA – 012-014